



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°0593/28.01.2016 (V. y U.), A BENEFICIARIO CARLOS SEGUNDO ALTAMIRANO VARGAS, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2326

PUERTO MONTT,

28 OCT. 2016

#### VISTOS

El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta N° 9987 (V.yU.), de 2015, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica para el año 2016, entre ellos, el D.S N° 52/2013; La Circular N° 4, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del 20 de enero de 2016, que fija las metas del Programa Habitacional correspondiente al año 2016; La Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y su respectiva modificación mediante Resolución Exenta N° 1882, (V. y U.), del 28 de marzo de 2016; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2977, del 05 de agosto de 2016, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo, además de un aporte adicional de 1 UF, para financiar los gastos operacionales del postulante, en el marco del D.S N° 52 (V. y U.) de 2013, a beneficiario en situación de vulnerabilidad habitacional; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°48 (V. y U.) de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

#### CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2977, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo, además de un aporte adicional de 1 UF, para financiar los gastos operacionales del postulante del D.S N° 52/2013, correspondiente a don Carlos Segundo Altamirano Vargas, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio- Habitacional se expresa que el requirente compone una familia junto a su cónyuge, ambos adultos mayores. Respecto a la situación habitacional, el requirente reside actualmente en una vivienda arrendada, a la cual tuvieron que trasladarse producto de deuda impaga de un crédito solicitado a una cooperativa que derivó en el remate de la propiedad familiar, añadiendo a esta situación habitacional el hecho que ambos integrantes del grupo familiar poseen una crítica situación de salud, debiendo utilizar lo que perciben de ingresos, principalmente para costear los gastos médicos. En efecto, según se pudo corroborar, en los documentos que se acompañan, tales como, certificados del Servicio de Salud Reloncaví, Credencial de Discapacidad, entre otros, el requirente y su cónyuge se encuentran en tratamiento, producto de diversas condiciones de salud. A lo anterior se suma, a la actual situación económica, en el sentido que no logra cubrir sus necesidades básicas, dado que actualmente percibe ingresos sólo por pensión de exonerado político y por pensiones de AFP, razón por la cual, no cuenta con ahorro exigido para postular al beneficio de arriendo, y por ello se solicita su eximición. Por otra parte, el servicio solicita, asimismo, la eximición de contar con núcleo familiar atendido a que su hijo contrajo matrimonio y dejó el domicilio. Finalmente se solicita la eximición de contar con el núcleo familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con lo establecido por el decreto. Por tanto, considerando lo expuesto, y que se expresa en extenso en el referido Informe, en especial tomando en consideración la enfermedad de la que padece, concluye que el requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de arriendo, del programa D.S N°52/2013 (V. y U.).
3. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52/2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio Habitacional y sus antecedentes, correspondiente a los 16° letra c), 17° y 18°, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; Artículo 16° letra e),



en cuanto a la excepción de contar con núcleo familiar; y Artículo 16° letra f), en relación a contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° del Reglamento; y el contenido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013, referente a que "Para ser considerado postulante hábil, el titular del beneficio y su Núcleo Familiar deberán haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el presente Capítulo, debiendo haber transcurrido 12 meses, contados desde la fecha del egreso. Este plazo no se aplicará en caso que no se haya efectuado ningún pago de subsidio correspondiente al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda al momento del egreso".

4. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°0593 señalada en los vistos de la presente resolución.

5. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial al requirente, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Exenta N°1882/2016, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S. 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante SERVIU o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282 cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977.

6. Que, asimismo, la referida resolución y su respectiva resolución modificatoria, expresa que, en relación con los beneficiarios del D.S. N°52 (V. y U.) de 2013, el SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidas en el referido reglamento, así como disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada, en el último llamado a postulación vigente, así como también lo dispuesto en la Minuta explicativa, sobre asignaciones directas del Programa de Subsidio de Arriendo de febrero de 2016 y Anexo N°3, de la circular 010/2016;

7. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013**, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593/28.01.2016 (V. y U.), a beneficiario identificado a continuación:

| NOMBRES        | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CEDULA IDENTIDAD N° | PROVINCIA/COMUNA         |
|----------------|------------------|------------------|---------------------|--------------------------|
| CARLOS SEGUNDO | ALTAMIRANO       | VARGAS           | 6.483.029-5         | LLANQUIHUE/ PUERTO MONTT |

2. **EXÍMASE** a la persona identificada en el 1 del resuelto que precede, del cumplimiento de requisitos y/o condiciones, establecidos en los **Artículos 16° letra c), 17° y 18°**, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; **Artículo 16° letra e)** en cuanto a la exigencia de composición mínima familiar; y **Artículo 16° letra f)** sobre ingresos mínimos acreditables.

3. **EXÍMASE** al beneficiario de lo establecido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013 (V.yU.), referente a que para postular al Programa de fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S N° 49/2011 (V.yU.), requiere el cumplimiento del periodo de 12 meses contados desde la fecha de egreso.

4. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y U.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

5. El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento y al mes de garantía, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, **por un periodo de 12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

6. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del DS 52/2013;



7. Otórguese asimismo, un Subsidio Adicional de 1 UF, por concepto de Gastos Operacionales destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del DS 52/2013 y la Resolución Exenta N°0451/2016, señalada en los vistos de la presente resolución.

8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2016, de la Región de Los Lagos y cuyo monto a imputar será de **97 Unidades de fomento**.

9. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se registrará también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° del DS 52/2013.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**

**"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"**



  
**EDUARDO CARMONA JIMENEZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



  
**ILSE URRUTIA TRAUTMANN**  
**MINISTRO DE FE**

  
EC/UGHM/MASS/MJF/2016

**DISTRIBUCION:**

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.